



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

Informe Secretarial. Puerto Asís (P), veintisiete (27) de enero de 2023, doy cuenta a la señora Juez de la presente acción de tutela, misma que correspondió a este Despacho, por haberse declarado en impedimento para conocer el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado Itinerante, en virtud del reparto adelantado entre los Juzgados con categoría de Circuito de esta Unidad Judicial, a la cual se le asignó el radicado interno **2023-00007-00**. Dentro de la misma se observa la necesidad de vincular a diferentes sujetos procesales; de igual manera reposa una solicitud de medida cautelar. **Sírvase proveer.**

STEFFANO YOUSSEF BENAVIDES PRIETO
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS
PUTUMAYO**

AUTO: Auto Interlocutorio N°005 de 2023
RADICADO: 865683189001-2023-00007-00
ACCIONANTE: JOSE LUIS ANGULO HUACA

ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA-REGIONAL
PUTUMAYO-
COMITÉ EVALUADOR HOJAS DE VIDA

Puerto Asís (P), veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero manifestar que, una vez visto el informe secretarial que antecede, este Despacho da cuenta que la presente acción constitucional inicialmente correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís; sin embargo, el día 25 de enero del año en curso, la Juez titular de ese Despacho emana un impedimento dentro de su radicado interno 2023-00004-00, manifestando que comparte un vínculo de sangre con el accionante por ser este su hermano; así las cosas, la acción de tutela en cuestión fue sometida nuevamente a reparto entre los Juzgados con categoría de Circuito del Municipio de Puerto Asís, siendo asignada a esta Judicatura; por lo anterior, se hace necesario realizar algunas precisiones respecto a la causal de impedimento que fue alegada por la par; el Decreto 2591 de 1991 contempla:

“ARTICULO 39. RECUSACIÓN. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso.”(Subrayado fuera de texto)

Por remisión expresa a las causales de impedimento contempladas en el Código de Procedimiento Penal se tiene que:

¹ Artículo 39. Decreto 2591 de 1991. Colombia.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. *Son causales de impedimento:*

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (...)”²(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la Judicatura encuentra acertada la declaración de impedimento emanada por parte de la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís y procederá a darle trámite al presente asunto.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, referentes a los requisitos de la acción de tutela y la competencia asignada a los jueces constitucionales para conocer de dichos asuntos, se tiene que este Despacho es competente para tramitar el presente amparo constitucional y que la parte accionante cumplió con el mínimo de los requisitos que la ley establece para poner en marcha a la jurisdicción constitucional, por lo cual se dará admisión a la presente acción de tutela.

Frente a la admisión y tomando en cuenta los hechos y las pruebas aportadas por el accionante, el Despacho considera oportuno vincular a los siguientes sujetos procesales: MINISTERIO DEL TRABAJO, ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE INSTRUCTORES VIGENCIA 2023 DE LA CIRCULAR 3-2022-000192 CÓDIGO ID-110702 PROGRAMA GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, a efectos de que rindan informe de todo cuanto les conste respecto a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela; y eleven los descargos que consideren pertinentes o ejerciten su derecho de defensa. Para efectos de notificar a estos últimos se ordenará al Sena en la parte resolutive del presente auto que proceda a hacer la publicación de esta decisión en su página de internet y notifique la misma a través de los correos electrónicos registrados de los aspirantes.

Por otra parte, frente a la medida cautelar que ha sido solicitada de parte del accionante, consistente en la suspensión de la contratación por prestación de servicios de los aspirantes que actualmente ocupan los cinco (5) primeros lugares dentro de esta convocatoria, antes de entrar a decidir de fondo, este Despacho procede a realizar unas breves consideraciones frente a esta figura; siendo así que:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se

² Artículo 56. Código de Procedimiento Penal, Ley 599 de 2000. Colombia.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*³(Subrayado fuera de texto)

Con lo anterior, se tiene que, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, será el Juez en su función Constitucional quien determinará si es procedente o no la solicitud de una medida cautelar, ello si es que considera que existen los méritos tanto fácticos como jurídicos suficientes para encaminar dicha protección a evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Para el caso en particular, este Despacho considera oportuno dictar una medida cautelar tendiente a proteger los eventuales derechos fundamentales que se le pudieran o no estar vulnerando a la parte accionante, lo anterior de conformidad con las reglas de la sana crítica y la experiencia, sin necesidad de que implique algún tipo de prejuzgamiento o de que la misma no pueda ser levantada o modificada en un futuro, dependiendo de las condiciones del caso y hasta tanto se surte el debate probatorio correspondiente. Esta determinación está amparada en que una vez revisado el material probatorio que fue allegado al expediente y tal como es narrado por el accionante, esta pronto a surtir el proceso de contratación de los INSTRUCTORES VIGENCIA 2023 DE LA CIRCULAR 3-2022-000192 CÓDIGO ID-110702 PROGRAMA GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, así pues, si se llega a encontrar probada una afectación a los derechos fundamentales del accionante y este proceso de contratación ya ha sido llevado a cabo, cualquier orden que pudiera llegar a emanar de este Despacho en sede de tutela se convertirá en inocua e inoficiosa, por ende, es necesario preservar el status quo hasta tanto se surte el trámite constitucional y se aclaran la totalidad de los hechos, a efectos de generar el menor traumatismo posible para las partes en un futuro y proveer la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, esta Judicatura evidencia que, en los apartes finales del escrito de tutela, el propio accionante manifiesta:

“Su señoría, como precedente en la pasada convocatoria para la conformación del banco de instructores para la vigencia 2022 para este mismo Centro de Formación SENA Puerto Asís, recurrí a invocar este mismo recurso de tutela como mecanismo para salvaguardar mis derechos y acceder a una vacante, esto debido a que se presentaron irregularidades por el comité de verificación en el proceso de verificación y puntuación de la hoja de vida situación que me estaba dejando por fuera de las vacantes ofertadas, en aquella oportunidad por mediación del juez constitucional el proceso se determinó a mi favor logrando acceder a la vacante”⁴

De conformidad con la enunciación antes señalada, se procederá a requerir a la parte accionante para que allegue los datos relativos al Juzgado y radicado bajo el cual se tramitó esa supuesta acción constitucional, a efectos de integrar dicha información al presente expediente y poder verificar la existencia o no de un precedente aplicable al caso en cuestión.

³ Artículo 7. Decreto 2591 de 1991. Colombia.

⁴ Numeral Décimo, Acápite de Hechos. Acción de tutela 2023-00007-00. Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís (P). Colombia.



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

En vista de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS,

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el impedimento que fue propuesto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís, y en consecuencia, **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada de manera personal por el señor **JOSE LUIS ANGULO HUACA**, identificado con cédula de ciudadanía N°18.128.925 de Mocoa (P), en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-; CENTRO AGROFORESTAL Y ACUÍCOLA ARAPAIMA-REGIONAL PUTUMAYO-; COMITÉ EVALUADOR HOJAS DE VIDA** con el fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales a la **PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, DEFENSA E IGUALDAD**.

SEGUNDO. – VINCULAR al presente trámite tutelar a **MINISTERIO DEL TRABAJO, ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE INSTRUCTORES VIGENCIA 2023 DE LA CIRCULAR 3-2022-000192 CÓDIGO ID-110702 PROGRAMA GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto rinda un informe sobre los hechos de la presente acción de tutela, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para el caso de la notificación de los aspirantes, se **ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-** proceda a publicar el presente auto en la página electrónica de la entidad, así como notificar a los correos electrónicos que tenga registrados de los **ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE INSTRUCTORES VIGENCIA 2023 DE LA CIRCULAR 3-2022-000192 CÓDIGO ID-110702 PROGRAMA GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, esta orden deberá ser cumplida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la presente comunicación.

TERCERO. – CONCEDER una **MEDIDA CAUTELAR** en favor del accionante, en el sentido de **ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-**, que en el transcurso de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, proceda a **SUSPENDER** el proceso de contratación de los **ASPIRANTES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE INSTRUCTORES VIGENCIA 2023 DE LA CIRCULAR 3-2022-000192 CÓDIGO ID-110702 PROGRAMA GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional o se levante la medida en forma anticipada, según sea el caso; esa medida se concede de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO. - REQUERIR al accionante para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, allegue al Despacho los datos generales del proceso, incluido el radicado, así como el nombre del Juzgado que habría tramitado la acción constitucional del año 2022 que fue mencionada en su escrito tutelar.

QUINTO. - Téngase como pruebas la totalidad de los documentos que fueron anexados por la parte accionante en el libelo principal del presente asunto, así como aquellos que sean aportados dentro del término establecido y en debida forma por cualquiera de las partes, sin mencionar las que este Despacho pueda llegar a decretar y practicar de oficio.

SEXTO. - Notifíquese el presente trámite al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad accionada y las vinculadas por el medio más expedito posible, para que en el término de cuarenta y



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito
Puerto Asís - Putumayo

ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente asunto rindan los descargos correspondientes, so pena de dar aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considera rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se otorgan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

SÉPTIMO. – Notificar la presente providencia al accionante al correo suministrado en el escrito de tutela y a los funcionarios accionados y/o vinculados al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, dar cuenta de las respuestas allegadas e ingresar el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en Derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA DEL CARMEN TOVAR GUARNIZO
Jueza

Firmado Por:

Diana Del Carmen Tovar Guarnizo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca128d3e24a195fd8ccdcfbd4b26b2638edd42b0c4cd0dcd39a3fa134209b4d**

Documento generado en 27/01/2023 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>